

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

51 (56) año.

10 de Septiembre de 1908.

Núm. 1.832.

INTERESES PROFESIONALES

Asamblea regional de Veterinarios de Andalucía, celebrada en Córdoba en los días 25, 26 y 27 de Mayo de 1908.

Dictamen presentado por el ponente del Colegio Provincial Veterinario de Cádiz (1).

Si en los servicios de Higiene y Policía pecuaria existe un superior jerárquico á la Inspección provincial, por precepto de la ley (artículos 33 al 42 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907) y según dispone el art. 4.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1907, resultará que aquella facultad inspectora sanitaria que fué delegada en la inferior de carácter profesional tendrá dos distintas jurisdicciones: es despojarse de un derecho adquirido por delegación gubernativa para cederlo, sin mandato del donante, á otro organismo de orden distinto y sin autoridad sanitaria para ello, ni propia ni delegada.

La acción inspectora sanitaria del Veterinario oficial ha venido á sufrir una limitación én su jurisdicción, con respecto á sus servicios relacionados al régimen agrícola-pecuario. Dicha acción inspectora, dependiente de la gubernativa ministerial, tiene un amplio círculo en sus funciones y en nada coarta su libertad profesional en beneficio de la higiene y sanidad pública y de la ganadería, y esta doctrina ha venido á interpretarse en un sentido antitético, pues al aplicarla al derecho que la constituye en otro orden ministerial, se dispone que las facultades y atribuciones que antes tenían los Gobernadores civiles sean asumidas hoy por Jefaturas de Consejos provinciales de Agricultura, por lo que á la higiene de los ganados respecta, y que la acción inspectora pecuaria no pueda tomar resolución alguna en el desempeño de su cargo sin previo conocimiento y autorización de dicha autoridad agrícola, análoga á la que tiene la Dirección agronómica en las granjas y estaciones pecuarias con relación al Veterinario oficial de las mismas, aun cuando éste se encuentre revestido de la superior autoridad provincial

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

de Inspector de Sanidad (art. 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907).

¡Cuán inmensa confusión de jurisdicción en casos de urgentes y necesarios auxilios de la ciencia zoológica, en enfermedades contagiosas en los ganados y en que nada puede hacerse sin el previo mandato de la autoridad, ajena á la técnica Veterinaria! (Circular del Ministerio de Fomento, Dirección de Agricultura, de 27 de Marzo de 1908. — Circular de la Dirección de Agricultura de 9 de Abril de 1908). ¿Acaso á esa inspección pecuaria, por estar subordinada y maniatada á esa jerarquía agrícola provincial, puede privársele de los deberes que le impone la legislación general de Sanidad de la nación?

Acomodar al Veterinario de la villa ó ciudad, en su facultad inspectora, á un limitado círculo de acción, protestándose que sea considerado un simple auxiliar del organismo agronómico, sin tener en cuenta la primordial autoridad técnica del Subdelegado, del Inspector municipal, etc., es promover, es ocasionar litigiosa competencia de jurisdicción Veterinaria oficial ó de libre acción profesional en un mismo servicio sanitario; es colocar en constante peligro al Veterinario en el cumplimiento de sus deberes, según corresponda su acción inspectora, higiénica, sanitaria á la jurisdicción agronómica pecuaria ó á la general de Sanidad de España, ambas defensoras de los intereses de la riqueza de la ganadería y de sus mayores prosperidades, pues no debemos aquí olvidar que dicha fuerza productora, parte constitutiva del grandioso problema social, es anterior á éste; que la salud es la suprema ley.

Si en la conclusión décimasexta de aquella Asamblea Veterinaria se ha hecho constar como axiomático que para que los servicios sanitarios de Veterinaria respondan á las exigencias de la Higiene y de la Policía sanitaria moderna como garantía de la salud pública y de la conservación de la riqueza de la ganadería, se hace necesaria la creación de un Cuerpo de Sanidad pecuaria, tenemos que deducir fácilmente que este sabio consejo de aquellos ilustres Veterinarios ha trazado con anterioridad el espíritu y la constitución que debiera informar á la nueva legislación agronómica pecuaria; esto es, que lo fundamental de tan superior disposición, ó sea la conservación de la riqueza pecuaria, no debe penetrar en la jurisdicción inspectora sanitaria, por ser ésta del exclusivo derecho de un Cuerpo Veterinario llamado de Sanidad pecuaria, de muy distinta aplicación y con jurisdicción propia, de las que pretende apropiarse la moderna institución con el nombre de Cuerpo de Inspección de Higiene pecuaria, también dotado de jurisdicción propia.

Necesariamente, para compenetrarnos de la jurisdicción oficial del Veterinario en los servicios zootécnicos, hemos tenido que conocer todo el pensamiento constitutivo de la organización de los servicios de

Agricultura y Ganadería, y dejando aparte los títulos de los servicios regionales y servicios provinciales, por corresponder casi exclusivamente á los estudios de la Agricultura, nos concretamos al título primero, ciñéndonos tan sólo al servicio de Ganadería, clasificados en él los asuntos pecuarios en los grupos siguientes:

Enseñanza y mejora pecuaria. — Éstas, constituidas en las granjas agrícolas, dirigidas por Ingenieros agrónomos, prestando servicios en cada una de ellas el personal técnico y subalterno. En la estación pecuaria prestará servicio un Profesor Veterinario.

¿Puede considerarse definida en el presente precepto legal la jurisdicción oficial de este Veterinario de la estación pecuaria como Profesor técnico que está dirigido por la ciencia agronómica? No basta que la ley nos diga que en su día las estaciones pecuarias funcionarán independientes; esto será objeto de un estudio posterior de nueva legislación. Hay que definir la jurisdicción del Veterinario de hoy, no del de mañana. El Veterinario, en su libre acción científica profesional, no puede tener más acción directora que la nacida de la ciencia misma en toda su extensión.

Con respecto á transporte y venta de ganados, extendiéndose al transporte por ferrocarril y tarifas de éste, rapidez en la conducción de las reses y mejoramiento de embarque y desembarque; venta de ganados en mercados y régimen de los mataderos, comprendemos que á la Dirección técnica agronómica corresponde una gran parte de la jurisdicción de estos servicios, pero la acción inspectora veterinaria tiene también su respectiva jurisdicción en su deber de visitar estaciones, vagones que hayan transportado ganados y la desinfección de éstos; reconocimiento de buques en los puertos y cuantas medidas de Policía sanitaria reclaman los mismos; vigilancia sanitaria en las ferias y mercados, focos frecuentes morbígenos é infecciones. (Circular de la Dirección de Agricultura de 2 de Marzo de 1908.)

Y con respecto al régimen de los mataderos, es de extrañar que si por la Inspección de Higiene pecuaria á éstos corresponde la vigilancia y procurar la protección de los intereses de los ganaderos, lo cual constituye una jurisdicción del Veterinario oficial, por el Real decreto de 6 de Abril de 1905 la higiene de las casas de matanza está asignada á un Médico municipal y la inspectora sanitaria al Veterinario, y tendremos en un mismo servicio municipal tres jurisdicciones técnicas, dos correspondientes á la Veterinaria. ¿Podremos dudar de la confusión jurisdiccional del Veterinario en sus servicios oficiales?

(Concluirá.)

REVISTA DE HIGIENE Y DE POLICIA SANITARIA COMPARADA

Profilaxis de las enfermedades infecciosas del ganado de cerda, por el Doctor D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, Catedrático de Higiene en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid⁽¹⁾.

El contagio por la *vía digestiva* es muy seguro, ya que las vísceras infectas ingeridas provocan la infección natural acompañada de lesiones intestinales típicas y, asimismo, la ingestión de los cultivos produce efectos semejantes, aunque variables, observándose que las asociaciones microbianas facilitan la infección, la cual depende en ciertos casos de la flora intestinal que alberga el individuo objeto de experimento, y esta concurrencia microbiana explica, por tanto, la inconstancia de los efectos obtenidos, mientras que el virus inyectado directamente en los intestinos ocasiona siempre la infección y el desarrollo de úlceras intestinales.

La contaminación por la *vía respiratoria* no es aún bien conocida, pero los experimentos demuestran que la inyección en el pulmón del cerdo de $\frac{1}{4}$ de cc. de cultivo reciente produce la muerte en un mes, precedida en muchos casos de focos de bronco-pneumonía y de ulceraciones intestinales. Los cultivos inyectados en la tráquea del conejo provocan la muerte por la septicemia en veinticuatro horas, ó la formación de núcleos de hepatización y la muerte en seis días próximamente.

La inoculación *intra-peritoneal* mata al conejillo de Indias, conejo, palomo y rata blanca.

La inyección *intravenosa* es el procedimiento más seguro de infección. En el cerdo se producen inflamaciones exudativas de la pleura, peritoneo y pericardio, quedando hepatizado el pulmón como consecuencia de la invasión de aquella. El conejo sucumbe de cuarenta y ocho á sesenta horas. Los bóvidos perecen también con la inyección de dosis masivas (5 cc.). El perro y caballo resisten la misma prueba.

Génesis de la infección.—Las bacterias penetran en el organismo por la mucosa intestinal, pululan en los folículos glandulares y determinan la inflamación, al principio muy superficial; pero después se extiende gradualmente hasta interesar todo el espesor de las paredes intestinales. Las asociaciones microbianas facilitan la penetración del microbio del cólera, en cuya invasión interviene con gran eficacia la pasteur-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

la, y, por otra parte, esta bacteria oval aprovecha á menudo los accidentes causados por el bacilo de la peste, penetrando en la economía por las úlceras intestinales y pululando fácilmente en los órganos ya inficionados y debilitados. Las bacterias son arrastradas por la vía linfática, juntamente con los variados microbios que yacen en los intestinos, por lo que se encuentran formas diversas en las redes linfáticas, tejido conjuntivo del mesenterio, superficie del peritoneo y ganglios.

El bacilo del cólera provoca lesiones más ó menos circunscritas en las redes linfáticas, utilizando la vía sanguínea para difundirse por toda la economía. El curso de la enfermedad depende de las propiedades del virus introducido y de la resistencia del organismo invadido, circunstancias que motivan la presentación de numerosas formas evolutivas, desde la septicemia aguda, que mata en algunas horas, hasta los tipos atenuados benignos.

La bacteria de la peste porcina obra en los elementos anatómicos por medio de los productos solubles, cuyas propiedades son conocidas en parte. Según Selander, los caldos de cultivo y la sangre de los animales atacados contienen substancias tóxicas, las cuales pueden provocar en el conejo fenómenos de intoxicación idénticos á los que caracterizan la enfermedad inoculada. Schweinitz consiguió extraer de los caldos peptonizados ciertos venenos albuminoideos y una ptomaina, capaces de matar al conejillo de Indias. Otros bacteriólogos han aislado una toxialbúmina que produce la muerte de las ratas en tres ó cuatro días, empleada á la dosis máxima de 5 cc., resultados confirmados por recientes investigaciones, como lo acreditan los ensayos por cuyo medio se ha obtenido la intoxicación aguda en el conejo, con síntomas semejantes á los de la infección natural ó la crónica que ocasiona la muerte por caquexia, con sólo administrar las toxinas extraídas de los caldos de cultivo ó la sangre de los animales atacados. La inyección intraperitoneal, de 1 cc. de cultivo esterilizado por el cloroforno, produce la muerte del conejillo de Indias en veinticuatro horas, mientras que los mismos cultivos filtrados no ocasionan accidente alguno.

Las asociaciones microbianas complican las alteraciones intestinales que acompañan á la peste porcina, figurando el bacilo de la necrosis entre las formas asociadas más constantes, aunque el del cólera es capaz de originar mortificaciones circunscriptas, fuera de toda simbiosis, tanto que Marck ha demostrado que el micrófito de la necrosis es raro en los focos degenerativos del pulmón.

Resistencia del virus. — Las bacterias conservadas por medio de cultivos no resisten la acción de los agentes destructores, sino que sucumben fácilmente.

La *desección* destruye el virus de los animales afectos en un tiempo que varía entre seis y sesenta días, según las condiciones del experimento y, al contrario, la humedad mantiene por bastante tiempo sus propiedades específicas, conservando los micro-gérmenes su vitalidad, durante dos á cuatro meses, en agua de río.

La acción del *calor* está bien determinada. Las investigaciones de Selander establecen que las bacterias sucumben á los 54° en 40 minutos y á los 60° en 10. La influencia del frío es nula.

La acción de los *antisépticos* sobre los cultivos ha sido estudiada por diversos autores, resultando de los trabajos de Salmon, Cornil y Chan-temesse, los datos siguientes:

Substancias que destruyen la virulencia

Sublimado corrosivo.....	al 1	por 1.000	en 2	minutos-
Ácido fénico.....	al 1	por 100	en 7	>
Permanganato potásico..	al 1	por 5.000	en 15	>
Yoduro de mercurio en solu- ción yodo-yodurada.....	al 1	por 100.000	en 10	>
Sulfato de cobre.....	al $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{10}$	por 100	en 5 á 20	>
Acido sulfúrico.....	al 5	por 10.000	en 10	>
Ácido clorhídrico.....	al 2	por 1.000	en 5	>
Ácido oxálico en solución acuosa concentrada.....			en 15	>
Sosa cáustica.....			en 15	>
Yodoformo en solución al- cohólica.....			en 15	>
Vapores de cloro.....			en 1	hora-
Alcohol absoluto.....			en 1	>

Substancias que no destruyen la virulencia

Cloruro de cinc.....	al 10	por 100	en 10 minutos-	
Esencia de trementina.....				
Ácido fénico.....	al 1	por 40		} en una hora.-
» salicílico.....	al 1	por 1000		
» sulfúrico.....				
» nítrico.....	al 1	por 100		
» clorhídrico.....				
Soluciones saturadas de sulfato de hierro, cloruro de cinc, agua de cal, ácido pícrico, sal marina, amoniaco.				

Salmon y Galtier han demostrado que la esterilización de las materias animales es más difícil que la de los cultivos. Karlinsky ha recogido datos muy curiosos acerca de la resistencia del *Bacillus suispestifer*, fijando las condiciones en que éste puede ser destruido. Al efecto recoge, en cajas de madera, las deyecciones intestinales de los cerdos atacados, y después de mezclar éstas con tierra, lechada de cal y una solución de formol, las expone á la luz solar y á la obscuridad, observando que las primeras, calentadas de 13 á 35°, son todavía virulentas á los catorce días, cuya propiedad se extingue á los veintiuno, mientras que las segundas, ó colocadas en un medio obscuro y húmedo, conservan su virulencia durante veintiocho días y desaparece á los cuarenta.

(Continuará.)

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

La rabia y su profilaxis; discurso del Académico electo Ilmo. Sr. D. Dalmacio García é Izcara á su ingreso en la Real de Medicina el 31 de Mayo último (1).

Todos conocéis, mejor que yo seguramente, las opiniones sustentadas con el intento de explicar el camino que el virus rábico sigue para llegar desde el punto de inoculación hasta los centros nerviosos; marcha latente y traidora que no produce protesta orgánica en el punto vulnerado, y que silenciosa y oculta como el fuego en una mecha subterránea, su primer aviso es la explosión mortífera que cierra la puerta á toda esperanza.

Estas opiniones se reducen á cuatro principales: 1.^a La que supone que la emigración ó progresión del virus se efectúa á lo largo de los cordones nerviosos.—2.^a La que cree que el transporte se hace por el torrente circulatorio.—3.^a La que admite como único camino la vía linfática.—Y 4.^a La que entiende que son las células emigrantes del tejido conjuntivo las portadoras del germen morboso.

La primera, sostenida por el gran Duboué, de Pau, ha tenido como defensores figuras tan eminentes como Bardach y Di Vestea y Zagari, cuyos trabajos parece la han confirmado plenamente.

Los partidarios de la transmisión del virus rábico por la sangre se fundan en que la inyección del virus lístico en la vena auricular del conejo confiere el mayor número de veces la rabia, aun cuando se amputa

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

el órgano inoculado inmediatamente después de practicada la inyección.

Reder, Celli y de Blasi opinan que la vía linfática puede servir de conductor al virus, porque habiendo inyectado grandes cantidades de emulsión virulenta en el peritoneo, consiguieron transmitir la enfermedad.

La creencia de que las células emigrantes del tejido conjuntivo son las portadoras del germen rábico se debe al Dr. Ferrán, que atribuye á las «lagunas plasmáticas de los conductos y de los centros nerviosos» condiciones favorables para la multiplicación de dichos gérmenes. Justifica, al parecer, sus afirmaciones en el hecho de que la córnea, por ser riquísima en células emigrantes y en vías plasmáticas, constituye uno de los caminos más seguros para la infección.

Pues bien; desde luego no titubeo en afirmar que si los hechos son los que dan valor á las ideas, la de Duboué es la que ofrece más consistencia. En cerca de veinte años que vengo prestando mis servicios en la Escuela de Veterinaria de esta Corte y en el Instituto de Alfonso XIII desde que se fundó, no he dejado de practicar ensayos detenidos que permitieran darme cuenta cierta de este importantísimo problema. Cuantos experimentos he visto consignados en los autores en corroboración de tal ó cual aserto, otros tantos he repetido, y mis libros de observaciones están repletos de notas prácticas, las cuales demuestran que no siempre viene de fuera la verdad, y que antes de aceptar como bueno el juicio ajeno, conviene pasarle por el crisol de la propia experiencia.

Hasta Pasteur, la cuestión de la vía seguida por el virus rábico podía parecer insoluble; desde el descubrimiento de la profilaxis de la rabia, el asunto se presenta con claridad meridiana. Al efecto, basta plantear esta cuestión previa: cuando practico una inyección de virus lísico, ¿qué es lo que hago llegar á los centros nerviosos, toxina ó microbios? Los dos elementos van en la emulsión contenida en la jeringuilla, y, al emplearla, tengo en mi mano la muerte ó la vida del sujeto en que practico el experimento. Si deposito la emulsión en el tejido conjuntivo, confiero la inmunidad; si llego á herir un nervio ó un músculo, produzco la muerte. Es decir, que igual cantidad de virus, en la misma región, inmuniza ó produce la rabia por unos cuantos milímetros de diferencia en la picadura. ¿A qué, pues, atribuir tan extraño fenómeno? No será ciertamente porque la sangre sea el vehículo del veneno, pues en los múltiples experimentos realizados por Galtier, Nocard y Roux, comprobados después por mí, y más recientemente por Krasnitski, las inyecciones intravenosas de emulsión no tan sólo no produjeron la rabia, sino que originaron la inmunidad; y todo esto en centenares de casos y sin excepción alguna.

Ante hechos de tal naturaleza, que contradecían en parte alguna de las observaciones de Pasteur y de otros sabios, he podido averiguar que el éxito ó el fracaso dependen exclusivamente del modo de preparar la emulsión. Si ésta contiene trozos algo gruesos de bulbo virulento, la inoculación de la rabia es positiva, sobre todo en los animales pequeños y perros jóvenes; pero basta tamizarla para conferir con ella misma la inmunidad. Este resultado notabilísimo explica las diferencias obtenidas por Nocard y Roux con las inyecciones intravenosas. Por este camino se ve que los elementos de la sangre destruyen rápidamente el microbio de la rabia, el cual solamente puede defenderse de la fagocitosis ó de la acción destructiva del oxígeno (dado que todo inclina á creer que se trata de un ser anaerobio) cuando se ve protegido por una envoltura, formada por el espesor del fragmento en que viaja, constituyendo así un pequeño émbolo que llega á obturar uno de los capilares, determinando un proceso de reabsorción, que coloca al microbio fuera de la acción esterilizante de la sangre.

La consecuencia que de tal fenómeno se desprende es de capital importancia: siempre que el microbio ó germen virulento llegue vivo á las partes del organismo aptas para su desarrollo y multiplicación, se producirá la rabia. ¿Cuál es este terreno? Indudablemente el sistema nervioso. Voy á demostrarlo.

Queda indicado que el tejido muscular y el nervioso son los más á propósito para producir inoculaciones positivas; de las inyecciones intraoculares y submeníngeas me ocuparé más tarde.

Mas ¿qué acción especial cabe achacar al músculo, favorable al desarrollo y propagación del microbio de la rabia? Absolutamente ninguna, como lo prueba el hecho de que una preparación de músculo de un animal rabioso ni transmite la rabia ni concede la inmunidad. Hay que admitir, pues, que el único y verdadero transmisor de la infección rábica es el sistema nervioso. Más aún, y concretándonos á lo que dan de sí los hechos, parece lo más probable que una abundante inoculación virulenta que interese á la vez vasos y nervios, inmunice al sujeto vulnerado. Así podría explicarse el fenómeno de no haber contraído la rabia personas mordidas por animales positivamente rabiosos, sin que quepa atribuirse á medida profiláctica alguna, pues por la condición de las personas inoculadas y por su alejamiento de todo sitio habitado, no hubo posibilidades de practicar ni siquiera la más rudimentaria desinfección de la herida.

Bien examinada la cuestión, y estudiados cuantos casos aducen los autores, mas los de mi propia experiencia, resulta evidente que el itinerario seguido por el microbio de la rabia depende del sitio en que se verifique la inoculación; pero siempre, bien entendido, á lo largo de los

cordones nerviosos. Si el punto vulnerado radica, por ejemplo, en las extremidades inferiores, forzosamente la infección de los centros comenzará por la medula, para llegar al bulbo y al cerebro; pero si la inoculación se efectúa en la cabeza, de seguro que la infección principiará por la masa encefálica. Esta es la razón de que en las inoculaciones de las extremidades la rabia afecte la forma paralítica, al menos al iniciarse los síntomas, para convertirse luego en furiosa en la mayoría de los casos. Cuando la infección ha invadido en primer término el cerebro, las manifestaciones suelen ser de rabia furiosa, y si el animal no sucumbe sobrevienen después las lesiones paralíticas, indicio de que la enfermedad se ha propagado á la medula.

Esto nos inclina á creer con bastante verosimilitud que una colonia primitiva del microbio de la rabia, colocada en el espesor de un nervio, se propaga lentamente, pues aun cuando dicho terreno es asaz favorable para su desarrollo, no lo es tanto, ni con mucho, como el encéfalo y la medula, á causa de diferir bastante la constitución histológica y química del sistema nervioso central, de la de sus ramificaciones periféricas. Reprodúcese, pues, la colonia, pero no se multiplica rápidamente y por ello avanza muy despacio; perece la primera, la sustituye la segunda, y así sucesivamente, pudiéndose asegurar que la última es casi idéntica á la primera, hasta que penetra el microbio en los centros nerviosos.

(Continuará.)

SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

207. Los Inspectores de Higiene pecuaria ¿pueden cobrar á los Alcaldes y dueños de paradas los gastos de las visitas que aquéllos hagan á los ganados enfermos ó por reconocimiento de los sementales? Porque el Inspector de alguna provincia se dedica á realizar esos cobros, á mi juicio improcedentes. — L. R.

208. Los mencionados Inspectores de Higiene pecuaria ¿pueden tener tienda de herrado ó banco abierto al público? Lo digo porque el funcionario de dicha clase existente en esta localidad no sólo tiene aquí un banco público de herrado, sino que también en su pueblo se halla establecido. — M. R.

209. Para satisfacer las necesidades de Veterinario de un pueblo en donde no le hay, distante del mío 12 kilómetros, el Ayuntamiento y el vecindario todo me dan una subvención por la Inspección de carnes y por el envío, dos veces por semana, de un mancebo para la práctica del herrado; pero otro Veterinario, residente asimismo otros 12 kilómetros del citado pueblo, me dice que *yo no puedo hacer eso*. ¿Es esto cierto? Deseo saber lo que se pueda y deba hacer. — C. V. y R.

Respuestas.

207. Los expresados funcionarios no pueden en manera alguna cobrar ningún gasto, por insignificante que sea, ni de los Alcaldes, ni de los Ayuntamientos, ni de los dueños de las casas de monta, porque todos los gastos que los Inspectores realicen en sus visitas sanitarias los abona el Ministerio de Fomento, según el Real decreto de 25 de Octubre último y la Real orden de 6 de Abril del corriente año. El funcionario que proceda de otro modo comete á sabiendas una exacción ilegal.

208. El cargo de Inspector de Higiene pecuaria, según la Real orden de 3 de Julio del corriente año, es en absoluto incompatible con el ejercicio práctico del herrado, quedando, por consiguiente, prohibido á dichos funcionarios tener establecimiento ó herradero público.

209. Si en el pueblo á que se refiere el Sr. V. y R. *no hay Veterinario establecido*, es indudable, de toda certidumbre, que nuestro consultante está en su perfecto y legítimo derecho en hacer lo que realiza, puesto que en ese caso no es lógico, ni caritativo, ni precedentemente legal siquiera, privar á un pueblo donde no hay Veterinario de la prestación facultativa del mismo, con tanta más razón profesional cuanto que procediendo como usted lo hace se evita *el nacimiento* de un intruso, cuya existencia sería peor. En caso, es claro, de haber Veterinario, no podría hacerlo, según las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1859, 24 de Mayo de 1893 y 18 de Octubre de 1906, las cuales autorizan á la vez lo que usted hace, *precisamente por no haber Veterinario*, en el pueblo objeto de la consulta.

ANGEL GUERRA.

BIBLIOGRAFÍA

Anuario Farmacéutico-Médico. — Acaba de publicarse el vigésimo octavo suplemento de este importante libro, conocido entre la clase farmacéutica más familiarmente por el nombre de Dorvault, *La Oficina de Farmacia Española*, obra de gran interés, porque á diario tiene que acudir para resolver dificultades y aclarar dudas el Farmacéutico amante del ejercicio concienzudo de su profesión.

Redactado el presente suplemento por dos autoridades en materia farmacéutica, como son el sabio Profesor de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Joaquín Olmedilla y Puig y el ilustre Químico y Farmacéutico militar D. Joaquín Mas y Guindal, inútil es encarecer la bondad de su labor, puesto que á diario nos están demostrando con su ciencia lo mucho que valen.

La utilidad de este suplemento resulta á medida que se lee; en él tiene cabida lo más escogido é interesante que la ciencia ha dado á co-

nocer en el transcurso del año último. Entre otros asuntos que merecen fijar la atención del lector, citaremos los siguientes:

Constitución y síntesis de la adrenalina; fabricación sintética del alcanfor; nuevos procedimientos para obtener alcohol absoluto, cloroformo, fósforo rojo, lecitina y oxígeno; descripción de algunas variedades del almizcle; de los alcaloides hallados en el colombo; una idea de los fermentos metálicos, cuestión que ha producido no pocas controversias luminosas y de gran provecho científico; la constitución de la morfina; un estudio sobre los alcaloides del tabaco, etc.

También da á conocer nuevas é interesantes reacciones, describe los modernos aparatos y útiles usados en laboratorio, y, por último, considerable número de fórmulas nuevas.

Editado por la Casa Bailly-Baillière é Hijos, de Madrid, véndese al precio de 6,50 pesetas en rústica y 8 encuadernado, en su librería, plaza de Santa Ana, 10, y en todas las de España y América.

SECCION OFICIAL

Acta del Colegio oficial Veterinario de la provincia de Guadalajara.

En el salón de quintas del palacio de la Excm. Diputación provincial de esta ciudad de Guadalajara, celebró su primera Junta anual reglamentaria este Colegio el día 2 de Mayo último, á las once de la mañana, bajo la presidencia de D. Gregorio Molina, con la asistencia de bastantes colegiados y la representación de otros, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 14 de Octubre de 1907. — Aprobación asimismo de las cuentas del Colegio, resultando en favor de éste un pequeño *superávit*. — Lectura y aprobación, igualmente, de la correspondencia oficial y particular en el asunto de los señores Abascal (D. Ambrosio) y D. Mariano Atienza, por cuya circunstancia se acordó la formación del tribunal de honor que determina el reglamento. — Lectura del oficio dirigido por la Presidencia á los señores componentes de dicho tribunal para la celebración del mismo. — Lectura del acta levantada del acuerdo tomado por el mencionado tribunal en 27 de Noviembre último. — Lectura del oficio dirigido por la Presidencia al citado Sr. Abascal, como consecuencia del acuerdo tomado por el tribunal de honor condenando á dicho compañero al pago de la multa señalada en estos casos por el Reglamento del Colegio y á la cesión del pueblo que asistía indebidamente. — Lectura del oficio dirigido por el Colegio al Sr. Juez municipal de esta ciudad para que hiciese efectiva la multa impuesta al Sr. Abascal por el tribunal de honor, por no haberla hecho real el interesado, la cual se realizó ju-

dicialmente como previene el Reglamento, y dando cuenta del ingreso en los fondos del Colegio de la multa de referencia. — Aprobar la separación del Colegio pedida por el Sr. Abascal. — Lectura aprobativa de la correspondencia oficial con varios Colegios. — Admitir como nuevo colegiado al compañero D. Carlos Calvo de Las Inviernas, hoy residente en Utande. — Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión á las doce y media, de la cual, como Secretario, certifico. — ANGEL VALLE.—V.º B.º: *El Presidente*, GREGORIO MOLINA. (Es copia.)

*
*
*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden dejando sin efecto la de 27 de Diciembre de 1907 por la que se disponía que los ganados procedentes de Holanda quedasen sometidos á su importación en España á los reconocimientos y periodos de descanso establecidos.

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haber desaparecido la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno de Holanda, y muy especialmente en el de los puertos de Rotterdam y Amsterdam: Considerando que las medidas ordenadas por este Departamento ministerial por Real orden de 27 de Diciembre último, para evitar los perjuicios que pudieran causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de ganados procedentes de Holanda, no tiene razón de ser, una vez que ha desaparecido la mencionada epizootia; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer queden sin efecto y valor la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre de 1907, por la que se disponía que los ganados procedentes de Holanda quedasen sometidos á su importación en España á los reconocimientos y periodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, establecidas en vigor para este solo caso, y en su lugar queden sometidos á su importación en España á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1906 y en los artículos 195 y 196 del Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 21 de Agosto de 1908 — CIERVA.—Señores Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla. (*Gaceta* del 27.)



CRÓNICAS

Circular del Gobernador de Cáceres.—En el *Boletín Oficial* de dicha provincia hemos visto con complacencia una Circular del citado Sr. Gobernador sobre el servicio médico-farmacéutico municipal, que merece la gratitud única de las dos indicadas clases médicas, «por establecer las disposiciones que deben tenerse en cuenta por los Alcaldes y Ayuntamientos al redactar los presupuestos ordinarios para 1909.»

Todo ello está muy bien, y por lo mismo no es de extrañar que el Sr. Varela Millán merezca y haya merecido la gratitud única de los Médicos y Farmacéuticos de aquella provincia y aun de la prensa médico-farmacéutica española, con la exclusión justa y debida de la clase Veterinaria, toda vez que, como casi siempre ocurre en multitud de actos oficiales, se repite ahora una vez más en la celosa y mencionada Circular de referencia, el lamentable hecho (que creemos un olvido involuntario) de la omisión más absoluta de aquellos desventurados Veterinarios cacerenses, como si éstos, al constituir una de las clases más útiles é importantes de la colectividad pública y aun resultando, sin embargo, la *Cenicienta* de las profesiones de curar, fuesen en cambio un oprobio facultativo y social, no mereciesen por ende sino el menosprecio más ilimitado, que no se les asigne sueldos decentes, y además no se les pague por sus inapreciables é importantísimos servicios sanitarios de inspección de substancias alimenticias. Al *ave de paso, cañazo*, dice el refrán, y así, por lo visto, al Veterinario, ya que no se le dé *cañazo*, se le deja que se las arregle como pueda para la asignación de su mezquino y bochornoso haber en los presupuestos municipales. ya que otra cosa ese paria de las ciencias médicas, llamado Veterinario, no se merece.

Los ilusos, que tanto y á cada instante pregonan por ahí y nos atollondran la cabeza, *celebrando y cacareando la gran consideración oficial (sic)* que á las Autoridades todas y á los Poderes públicos merece la Veterinaria, pueden anotarse en su *glorioso haber* este nuevo y edificante caso de protección oficial de los pobres Veterinarios cacerenses, tan acreedores indudablemente al apoyo público como pueden serlo sus afortunados comprofesores los Médicos y los Farmacéuticos de dicha provincia. ¡Y todavía cuando se ven estas cosas, se asustan no pocos colegas, por lo visto *burgueses* y por lo mismo bien avenidos con lo que ocurre, de las ideas de una huelga de Inspectores de carnes, propuesta tantas veces por el Sr. Compañy!

Recomendamos el caso al prestigioso Colegio oficial Veterinario de Cáceres, por si cree procedente gestionar en pro de la clase otra Circular análoga á la comentada.

Ascenso.—Se ha concedido por el segundo quinquenio á nuestro estimado amigo D. Gabriel Bellido y Luque, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

La Junta de Patronato.—En la sesión de 13 de Abril último se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; encargar al Sr. García Izcara el informe sobre reclamación del Sr. Contel, de Villar del Arzobispo; aprobar el

informe favorable al Sr. Fernández, de Villafáfila, sobre indebida rebaja de sueldo; idem nombrando Titular de Aranda de Duero al señor Arribas, á pesar de ser Veterinario de segunda clase; que el Sr. Ortiz informe sobre el anuncio de vacante de Corella; desaprobando el anuncio de la vacante de Peñarroya, por no expresarse el sueldo; reclamar de los Alcaldes de Baza y Parres el *Boletín Oficial* del anuncio de la vacante; remitir á los Alcaldes de Villar de Domingo, Estepona é Hinojosa del Duque, el certificado que reclaman y que se anuncie nuevo concurso; aprobar los nombramientos de Titular de Villarreal y de Bélmez; pedir á los Gobernadores de Huesca y Alicante el abono del sueldo que el Ayuntamiento de Peralta de Alcolea y Villajoyosa, respectivamente, adeudan á sus Titulares; recabar del Alcalde de Illescas noticias del nombramiento de su Titular; interesar del Gobernador de Málaga que por el Ayuntamiento de Alameda se abone el sueldo que adeuda á su Inspector de carnes; recabar del Ministerio de la Guerra no provea las vacantes de titulares Veterinarios en licenciados del ejército si no pertenecen al Cuerpo; reiterar al Gobernador de Guadalajara la creación de la titular de Hueva; idem al de Valencia el abono de los sueldos que el Concejo de Corbera adeuda al Sr. Uchán; pedir al Gobierno de Guadalajara la anulación del nombramiento de Pálmaces de Jadraque y se anuncie nuevo concurso; reiterar al de Cádiz la provisión de la vacante de Sanlúcar de Barrameda; hacer igual demanda al de Ciudad Real por lo que afecta á la vacante de Valdepeñas; pedir al idem de Cáceres antecedentes sobre el expediente del Sr. Berenguer, de Torre-mocha; manifestar al Veterinario de Albelda que el Gobernador de Logroño ha ordenado al Alcalde la realización del contrato por tiempo ilimitado; contestar á una consulta del Alcalde de Torrecilla del Pinar; aprobar los anuncios de las vacantes de Valencia de Don Juan y de Bustarviejo; enterarse de que el Gobernador de Guadalajara ha ordenado la creación de varios titulares Veterinarios; enterar al Sr. Fernández de su reclamación de sueldos al Alcalde de Codo; interesar del Gobierno de Teruel la provisión de la titular de Calanda; aprobar la ponencia sobre abono de honorarios al Sr. González por reconocimiento de ganados de Villanueva de la Vera, y admitir en el Cuerpo á D. Manuel Lloret, de Ontiñena; D. José Pro, de Salamanca; D. Jesús Hidalgo, de Puebla de Almoradiel; D. Rafael Rabal, de Almodóvar; D. José Alemany, de Cassá de la Selva, y D. Cristóbal Mesado, de Burriana.

Resolución de Gracia y Justicia. — Por Real orden de 7 de Julio último, comunicada á los Presidentes de las Audiencias, se dispone, en armonía con lo preceptuado por el art. 720 del Código de Justicia militar, referente al juramento de los militares ante los Tribunales, que el mencionado juramento se ajuste en un todo á las disposiciones del precitado Código militar y á la ley de Enjuiciamiento de la Marina; es decir, que los militares sólo deben jurar con arreglo á su fuero marcial.

Oración inaugural. — La solemne apertura del curso académico de 1908 á 1909 se verificará el jueves 1.º de Octubre próximo en el Paraninfo de la Universidad Central, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Medicina, Dr. D. Francisco Criado y Aguilar.

Nuevo Decano.— Ha sido nombrado Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, el sabio Catedrático de Química biológica D. José R. Carracido.

Sin molestar á nadie, nunca como ahora puede decirse que la Facultad de Farmacia está de enhorabuena con tan plausible nombramiento.

Vacantes.— Existiendo en el Regimiento de lanceros de Sagunto, 8.º de caballería, dos vacantes de herrador de segunda clase y dos de tercera, se anuncia, por medio del presente, para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel de este Regimiento antes del 15 de Septiembre en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarlo todos los herradores que se encuentren en filas y aspiren á una plaza superior, y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditar con certificado expedido por la Autoridad local. — Córdoba 26 de Agosto de 1908.

Resoluciones de Guerra.— Por Real orden de 26 del pasado (*D. O.* núm. 190) se destina al Veterinario segundo, D. Juan Téllez López, al Regimiento de cazadores de Tetuán, núm. 17 de caballería; por otra de 10 del mismo (*D. O.* núm. 192) se aprueba la comisión indemnizable desempeñada por el Veterinario tercero D. Reinerio García de Blas; por otra de 11 del pasado Agosto (*D. O.* núm. 198) se hace igual concesión á los segundos D. Enrique Usúa y D. Ramón Alonso; por otra, publicada en el *D. O.* de 1.º del actual, se dispone la modificación del art. 10 del Reglamento sobre utilidades, en el sentido de que las pensiones de las cruces militares tributarán, cuando no varien, por los ascensos de los que las disfruten, por su cuantía, escala del núm. 4.º de la tarifa 1.ª de la ley, debiendo aumentar proporcionalmente el gravamen sólo en aquellos casos en que la cuantía de las pensiones aumente al aumentar los sueldos por los ascensos correspondientes, ó confieran ó consistan en el disfrute del sueldo inmediato, declaración á la que no se opone ningún precepto legal; por Real decreto de 9 de Julio (*C. L.* núm. 126) se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, creada por la Junta del Centenario; por Real orden de 1.º de Agosto (*C. L.*, núm. 138) se autoriza el uso del medicamento específico para Veterinaria *Enolaturu anti-cólico*, del Farmacéutico civil Sr. Palenzuela, para el ganado del ejército; en la *C. L.* núm. 131 se publica la ley de 23 de Julio último, estableciendo la nulidad en determinados contratos de préstamos; en la *C. L.* núm. 134 se hace lo propio con la ley de 29 de Julio anterior, declarando inembargables los haberes de Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados para pagos de deudas; por Real orden de 27 de Julio anterior (*C. L.* núm. 132) se dispone que los individuos en situación de licencia ilimitada sólo pueden viajar por la Península, y por otra de 2 del actual se declaran aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los Subinspectores Veterinarios de segunda clase D. Lorenzo Sánchez y D. Arturo Suárez Odiaga, y á los Veterinarios mayores D. Ramón Marcos, D. Amaranto Miguel, D. Jacinto Alvarez, D. Ramón Villacampa, D. Julián Rajas y D. Antonio Colodrón.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de R. Alvarez, á cargo de Manuel Alvarez. Ronda de Atocha, 15. — Teléfono 809.